



ACTA DE AUDIENCIA No. 324 -2022

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTE O MUNICIONES

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
03	09	2022	PALOQUEMAO	110016000017202206874		VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: LUIS CARLOS BENITEZ CORONADO FISCAL 359 SECCIONAL				URI ENGATIVA Luis.benitez@fiscalia.gov.co 3108036717		
MINISTERIO PUBLICO JUAN SEBASTIAN CHAVEZ COLMENARES				jschavez@personeriabogota.gov.co 3142969922		
DEFENSOR PUBLICO PLUTARCO ELIECER MOLANO JIMENEZ C.C. 6751700 T.P. 85117				plumolano@defensoria.edu.co 3108763042		
INDICIADO: DAVID LEONARDO CUESTA GOMEZ C.C. 1049611657 de TUNJA				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD URI - ENGATIVA		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 9:40 P.M. 03/09/2022				Finalización: 00:44 HORAS 04/09/2022		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, el delegado fiscal, el defensor y el ministerio público.



De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería jurídica al abogado PLUTARCO ELIECER MOLANO JIMENEZ, identificado con la C.C. 6751700 y T.P. 85117, para que represente los intereses de DAVID LEONARDO CUESTA GOMEZ.

Fiscalía: Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 1º) y el procedimiento de judicialización del ciudadano DAVID LEONARDO CUESTA GOMEZ, identificado con CC 1049611657, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Despacho: Deja constancia de los elementos remitidos por la Fiscalía.

Ministerio Público: Señaló que recibió los documentos, respecto del procedimiento de captura no tiene observación, así mismo, se configura la causal primero del artículo 301 del C.P.P., sin embargo, el trámite ha sido accidentado, habiéndose verificado justificado el tiempo transcurrido.

Defensa: Indicó que efectivamente recibió los documentos del Fiscal, sin embargo, se debe hacer un análisis con el criterio, respecto de la inmediatez, que trae el C.P.P., que exige que las diligencias se tramiten de manera inmediata, siendo el término exagerado para poner a disposición el procesado a la Fiscalía, habiendo transcurrido un tiempo de 2 horas y media, el día de ayer a las 15 horas, el caso estaba radicado ante la fiscalía, sin que se hubiese radicado el proceso, es así que por la falta de inmediatez, la captura es ilegal, vulnerándose los derechos de su representado.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 1º), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2º) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de DAVID LEONARDO CUESTA GOMEZ**, respecto del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; realizado por la Policía Nacional, el día 2 de septiembre de 2022, en la carrera 113 con calle 69 Localidad de Engativá, aproximadamente a las 12:30 p.m., por hechos registrados en audio.



Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Ministerio Público: Sin recursos

Defensor: Sin recursos.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 10:40 P.M.

Siendo las 10:42 p.m. el Despacho suspende la audiencia habiéndose reiniciado a las 10:52 p.m.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Fiscalía. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el delegado Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano DAVID LEONARDO CUESTA GOMEZ, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios parte o municiones, de conformidad a los artículos 365 del C.P., a título de dolo.

Despacho: Solicitó aclaración sobre el porqué la Fiscalía no imputa el delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.

Fiscalía: Aclaró que verificado el proceso y de conformidad a la jurisprudencia, los estupefacientes, no eran con fines de comercialización.

Ministerio Público: Sin observaciones.

Defensor: Sin solicitudes de aclaración y refirió que realizó entrevista con su prohijado sobre el trámite de la formulación de imputación y las consecuencias del mismo.

DESPACHO: Declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado, de igual manera; a continuación, le preguntan ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que NO ACEPTA LOS CARGOS. Registro en audio.



LAS PARTES SIN OBSERVACIONES.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 11:19 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: El Delegado de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, en calidad de autor, para el ciudadano DAVID LEONARDO CUESTA GOMEZ.

Despacho: Verifica los elementos materiales probatorios remitidos por el delegado Fiscal.

Ministerio Público: Hizo precisión sobre los argumentos elevados por la defensa y la posición asumida por la Fiscalía, para indicar que coadyuva la solicitud elevada por la Fiscalía. Solicitó que en caso que se conceda la medida de aseguramiento en centro de reclusión se informe al Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Conocimiento.

Defensa: Indicó que no se hace una argumentación subjetiva, no hay elementos para demostrar la peligrosidad y la capacidad delictiva de la persona, de igual manera, se trata de una persona habitante de calle, de escasos recursos, que puede cumplir medidas no privativas de la libertad, por lo tanto, solicitó se haga una valoración sólida y se respete su derecho a la libertad y se ordene una medida no privativa de la libertad.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2° y 3°), (art. 310. Núm. 1° y 8°) y (art. 312 Núm. 1°) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del ciudadano DAVID LEONARDO CUESTA GOMEZ, identificado con CC 1049611657 de Tunja, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libren las boletas de detención con destino a la Cárcel Distrital Anexo de Varones y Mujeres y/o centro penitenciario y carcelario que designe el INPEC.



Informar al Juzgado 12 Penal Municipal de Conocimiento, sobre la medida impuesta en este asunto y oficiar al Centro de servicios para que por su intermedio se informe a los Juzgados donde el procesado tiene investigaciones para que conozcan su nuevo estatus de libertad.

Fiscalía: Sin recursos

Ministerio Público: Sin recursos

Defensa: Sin recursos

Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 00:44 HORAS DE FECHA 4 SE SEPTIEMBRE DE 2022

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000017202206874-20220903 213950-Grabación de la reunión.mp4](#)
[CUI 110016000017202206874-20220903 213950-Grabación de la reunión 1.mp4](#)



Bogotá, D.C., cuatro (4) de septiembre de 2022

Señor Director:

**CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES Y/O EL
ESTABLECIMIENTO CARCELARIO QUE DISPONGA EL INPEC**

Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016000017202206874

BOLETA DE DETENCIÓN No. 046-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	DAVID LEONARDO CUESTA GOMEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1049611657 de Tunja - Boyacá
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	18 de septiembre de 1987 en Tunja - Boyacá
EDAD	34 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTE O MUNICIONES
CALIDAD	PRESUNTO AUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA
Carrera 28 A No. 18 A - 67
j17pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de septiembre de 2022

Señor Director:

CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES Y/O EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO QUE DISPONGA EL INPEC

Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016000017202206874

BOLETA DE DETENCIÓN No. 046-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	DAVID LEONARDO CUESTA GOMEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1049611657 de Tunja - Boyacá
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	18 de septiembre de 1987 en Tunja - Boyacá
EDAD	34 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTE O MUNICIONES
CALIDAD	PRESUNTO AUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloguemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5286-B

Mano Estefany Anzo

C.C 110552372

Ploca 094221

CUSTODIO ESTACION EDUCATIVA

04-09-2022 HORA 01:05 AM

[Handwritten signature] F-307
PREVENTIVA



Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

OFICIO 211

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
Ciudad.

**ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO
A REGISTRO.**

REFERENCIA: C.U.I. 110016000017202206874 NI. 425766

IMPUTADO: DAVID LEONARDO CUESTA GOMEZC.C. 1049611657

**DELITO: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O
MUNICIONES**

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo el 3 de septiembre hogaño, la Fiscalía 359 seccional, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **DAVID LEONARDO CUESTA GOMEZC.C. 1049611657**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquehao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-8



Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

OFICIO 212

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA
NACIONAL**

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CORREO: fiscalia@cendoj.ramajudicial.gov.co dijin.araic-rad@policia.gov.co

dijin.oac@policia.gov.co

Ciudad.

**ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO
A REGISTRO.**

REFERENCIA: C.U.I. 110016000017202206874 NI. 425766

IMPUTADO: DAVID LEONARDO CUESTA GOMEZC.C. 1049611657

**DELITO: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O
MUNICIONES**

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el tres (3) de septiembre del año en curso, al señor **DAVID LEONARDO CUESTA GOMEZC.C. 1049611657** se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**